

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325108148**

**COMERCIAL UNIHOGAR LIMITADA
77.940.147-2
AV. B. OHIGGINS 585 LAUTARO
BAZAR- ART FERRETERIA- ACCESOR. MASCOTAS-
VTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Condonación de Clausura

Temuco, 15/01/2026

RES. EX. N° 77326141709 /

VISTOS: 1°) La petición administrativa Folio 77325108148 de 29 de diciembre de 2025, efectuada por COMERCIAL UNIHOGAR LIMITADA, Rut N° 77.940.147-2, con domicilio en AV. B. OHIGGINS 585 de la comuna y ciudad de Lautaro, en la cual solicita, en mérito de los fundamentos que expone, la suspensión o no aplicación de la medida de clausura, relacionada con el denuncia Folio 1409850, por infracción sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario.
2°) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistente en la solicitud de la contribuyente.
3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N° 62786 de fecha 29 de diciembre de 2025, se sancionó al contribuyente COMERCIAL UNIHOGAR LIMITADA, Rut N° 77.940.147-2, con una multa base de \$3.138.525 y clausura de 6 días, en virtud del Denuncio Folio 1409850 notificado el día 23 de diciembre de 2025, por la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario, consistente en el hecho: "No emite ni otorga documento legal alguno –boleta electrónica– por la venta de Art. De hogar Art. De ferretería y bazar pagadas en efectivo, en su reemplazo otorga vales internos".

Con fecha 29 de diciembre de 2025, el contribuyente solicitó acogerse al procedimiento para la aplicación de sanciones y condonaciones, aceptando los hechos y requiriendo la aplicación de las sanciones correspondientes. En dicho acto, se le concedió una condonación, resultando en una multa rebajada de \$1.046.175 y una clausura final de 2 días, bajo condición del pago oportuno de la multa.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, con la misma fecha 29 de diciembre de 2025, el contribuyente ingresó la petición administrativa SISPAD folio N° 77325108148, informando el pago de la multa infraccional y solicitando que no se efectúe la clausura del local comercial, solicitando expresamente "Buenas tardes el presente es para informar que ya se pagó la multa por un monto de 1.046.175 infracción N°122213434 solicitamos cordialmente que por favor el local comercial no sea clausurado. Se adjunta comprobante de pago. Quedamos atentos a su respuesta, muchas gracias".

CUARTO: Que, revisada la documentación aportada por el contribuyente y los sistemas informáticos de este Servicio, se constata que la infracción fue notificada el 23 de diciembre de 2025, y que el contribuyente dio cumplimiento al pago de la multa rebajada ascendente a \$1.046.175 dentro del plazo establecido, cumpliendo así la condición suspensiva para mantener el beneficio de la condonación otorgada en la Resolución Exenta N° 62786.

QUINTO: Que, respecto a la solicitud de eliminar totalmente la clausura, cabe señalar que la sanción establecida en el artículo 97 N°10 del Código Tributario contempla copulativamente multa y clausura. Habiéndose otorgado el máximo de condonación legalmente procedente según la Circular N°1 de 2004 (rebaja a 2 días), y verificado que el contribuyente pago la multa rebajada y ejerce su actividad comercial de lunes a domingo, corresponde hacer efectiva la medida en los días ya determinados administrativamente.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, concerniente a dejar sin efecto la clausura impuesta.

MANTÉNGASE la sanción de clausura de 2 (dos) días.

CÚMPLASE la medida de clausura desde el día 26 al 28 de enero de 2026, atendido el funcionamiento efectivo del giro comercial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios IX DR Temuco

COMERCIAL UNIHOGAR LIMITADA